



Resolución Gerencial General Regional

No. 256

-2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

VISTO: MEMORANDO N° 249-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 16 de marzo de 2018, el Informe de Pre Calificación N° 008-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD, Expediente Administrativo N° 053-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en ciento sesenta y cinco (165) folios; y,

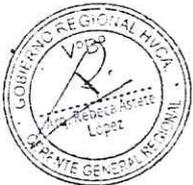
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, con MEMORANDO N° 249-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 16 de marzo de 2018, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite al Abog. Marco A. Manrique Chávez, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador para la evaluación e inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, en ese sentido, debe indicarse que para el presente se tendrá una relación de los hechos sobre la base de lo detallado por el presente expediente administrativo, a fin sea este el sustento factico del presente, siendo el espacio temporal, en la cual se evalúa.





Resolución Gerencial General Regional

No. 256 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

Que, en ese sentido, en el presente caso, se tiene una supuesta irregularidad en el otorgamiento de la conformidad del proyecto y la falta de coordinación previo a la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad -Hvca", respecto a la presentación del POA y POG.

Que, detallado lo anterior, es de precisar que la presente se avocara, para el deslinde de responsabilidades, conforme corresponde, ello con la finalidad de identificar responsabilidades administrativas disciplinarias y este sea el marco de acción conforme lo señala la Ley.

Que, en ese sentido evaluado el expediente, conforme a lo ordenado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el MEMORANDO N° 249-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, se ha identificado al servidor civil inmerso en los hechos:

- Lic. PEDRO ALEX SUELDO QUIÑONEZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.

Que, se tiene los hechos materia de la presente investigación y se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 465-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de mayo de 2014 mediante el cual se resuelve: aprobar el Plan Operativo General 2014 del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica", siendo el nuevo monto presupuestal de S/.1 770,612.99.

Que, se tiene el Acta de conformidad por servicios prestados, de fecha 26 de agosto del 2015 mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Pedro Alex Sueldo Quiñones, el Coordinador del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el Departamento de Huancavelica", Mag. Raúl Acuña Asto y Supervisor del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica", CPC. José Ramos Curasma dieron la conformidad de pago a la Sra. Almonacid Contreras Nelly Ester, por el concepto de servicios de impresión en general (señalización en braille, pack completo) para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica" conformidad que se le otorga según Orden de Servicio N° 3380, N° de SIAF N° 6656 en cumplimiento a sus servicios por el importe de S/.11,190.00 soles. Y en conformidad a ello firman al pie del presente.

Que, con Informe N° 06-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS/PROY.MEJ.SER.ATEN-PCD, de fecha 11 de enero de 2017, emitido por Lic. Odón Arce Chávez, Coordinador del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica", se informa lo siguiente:

- De acuerdo al pedido de servicio N° 4124 de fecha 01 de junio del 2015 se solicitó el servicio de confección de señalización Braille (pack completo) para las siete OMAPEDS





Resolución Gerencial General Regional

No. 256 -2019/GOB.REG-HVCA/ GGR
Huancavelica, 12 MAR 2019

y una OREDIS, y teniendo las especificaciones técnicas de acuerdo al plan operativo general (POG) las mismas que son las siguientes:

- El servicio incluye 8 packs, los mismos que contiene 16 acrílicos (acceso general 2, baños sala de espera 02, puertas 02, rampas 02, ascensores 02, escaleras 02, las mismas que debieron ser impresas en placas acrílicas transparente de 4mm de 20 cm de ancho 27x5cm de alto, márgenes de 2.5 cm e icono de 15cmx15cm; con la finalidad de facilitar la lectura, se deberá utilizar texto en color negro con tipo de letra sans serif, sobre fondo de color blanco, las especificaciones técnicas descritas líneas arriba fueron consideradas en el pedido de servicio N° 4124-2015, y en la orden de compra N° 3380-2015, y de acuerdo al acta de verificación física realizado el 10 de febrero de 2016, con los representantes de la Oficina Regional de Huancavelica y el representante de la OREDIS, sin embargo se advierte que el pack de señalización Braille entregadas por el proveedor se encuentra confeccionada con letras de color blanco sobre fondo de color verde y azul las mismas que son diferentes a lo establecido en las especificaciones establecidas en el POG).

Sobre el particular mencionar que las observaciones antes mencionadas recaen enteramente en responsabilidad del coordinador y el supervisor del proyecto en del año 2015, ya que dentro de sus funciones está el otorgar la conformidad del servicio prestado, y asimismo debieron realizar la verificación de los packs de las señalizaciones Braille de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el POG, y debieron realizar dicha observación en su momento ya que no se estaba cumpliendo con lo requerido en el pedido de servicio N° 4124-2015 y la orden de compra N° 3380-2015, por lo expuesto líneas arriba y para el esclarecimiento del citado caso, solicitó se sirva derivar la presente a las instancias correspondientes para esclarecer el caso en cuestión. Asimismo debo informar que dichos packs de señalización Braille fueron entregadas las 7 OMAPEDS y una OREDIS de cada provincia de Huancavelica, se adjuntó acta de entrega.

- En cuestión al segundo punto y de acuerdo al pedido de compra N° 1991-2015 y orden de compra N° 1290-2015 se adquirieron 10 cámaras fotográficas de marca SONY CYBER-SHOT MODELO DSC-W830 DE 20.1 megapixeles las mismas que de acuerdo al acta de verificación suscrita el 10 de febrero del 2016 en presencia de la Oficina Regional de control -Huancavelica y la OREDIS solo se ubicó 7 cámaras fotográficas y 03 cámaras fotográficas no fueron ubicadas. Al respecto debo mencionar que ya se cuenta con las 10 cámaras fotográficas las cuales tiene los siguientes códigos patrimoniales: 742208530220, 742208530221, 742208530216, 742208530217, 742208530222, 742208530223, 742208530224, 742208530225, 742208530218 y 742208530219; se anexa al presente fotografías de las 10 cámaras fotográficas, en tal sentido el segundo punto quedaría subsanado.
- Respecto al tercer punto, se advierte la adquisición de equipos de cómputo CPU, con características diferentes a lo establecido en el POG, con el informe N° 071-2016-GOB.REG.HVCA-GRDS-OREDIS/TPH, de fecha 06 de abril de 2016 se solicita información respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas según la orden de compra N° 1427, a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y devuelvo





Resolución Gerencial General Regional

Nº 256

-2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

con el Informe Nº 118-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIel de fecha 08 de abril de 2016, con la cual se hace de conocimiento que los equipos adquiridos cumplen las especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido por el POG, en ese sentido el tercer punto en cuestión quedaría subsanado.

- Sobre el punto cuarto y en atención al INFORME ALERTA DE CONTROL Nº 009-2016-CG/ORHV/5338-ALC, con el cual hace de conocimiento que el proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a las personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica, no cuenta con el Plan Operativo Anual (POA), sin embargo se tuvo una ejecución presupuestal de S/.560 259,64; al respecto debo mencionar que el suscrito desconoce por qué no se elaboró el POA del año 2015, ya que en mérito al contrato Nº 269-2016/ORA/CC rubricado por ambas partes el 24 de mayo de del año 2016, el adscrito asumió la coordinación del proyecto en mención.

Que, con Oficio Nº 03-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 11 de enero de 2017 emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social Mag. Alfonso Encinas Bustamante remite el Informe Nº 06-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS/PROY.MEJ.SER.ATEN- PCD, de fecha 11 de enero de 2017 al Contralor General de la República Percy R. Marcelo Ricaldi, esto a fin de hacer de conocimiento las medidas adoptadas en el "Proyecto Mejoramiento de los Servicios de atención a las personas con discapacidad en el Departamento de Huancavelica".

Con OFICIO Nº 586-2017-CG/COREHV, de fecha 05 de octubre de 2017 la Contraloría General de la República dispone la implementación de las medidas correctivas.

Que, mediante el MEMORANDO Nº 1228-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de octubre de 2017 el Gerente General Regional Ing. Grober Enrique Flores Barrera solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social implementar las medidas correctivas remitidas por la Contraloría.

Que, mediante carta Nº 19-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-OREDIS, de fecha 12 de octubre de 2017 el Director de la Oficina Regional de Atención a Personas con Discapacidad (en adelante OREDIS) solicita al Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Atención a Personas con Discapacidad en el Departamento de Huancavelica" implementar las medidas correctivas emitido por la contraloría.

Que, mediante informe Nº 174-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-OREDIS, de fecha 12 de octubre de 2017 el Director de OREDIS Lic. Eusebio De La Cruz Sedano solicita al inspector de proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Atención a personas con Discapacidad-Hvca" implementar las medidas correctivas.

Que, mediante INFORME Nº 078-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS/COORD.PROY, de fecha 19 de octubre de 2017 el coordinador del





Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

proyecto Econ. Víctor J. Giráldez Huamán informa al Director de OREDIS lo siguiente: se ha continuado la ejecución al 18 de julio de 2017, previa aprobación del POG mediante Resolución Nº 368-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 07/07/2017.

- Con relación a la 1º presunta irregularidad referida al servicio de señalización braille, donde se señala que no guarda relación las especificaciones técnicas frente a lo establecido en POG y orden de servicio ejecutado, como coordinador del periodo 2017, debo señalar que los firmantes o los que autorizan en ese momento la adquisición del producto son responsables, en este caso la sanción debe recaer al Inspector o Supervisor y coordinador del proyecto vía procuraduría por el tipo de contrato, vía terceros que los proyectos disponen de personal técnico, por la adquisición del producto que no cumplen estrictamente con las características señaladas, por cuanto el sistema de braille y lenguaje de señas, estaba previsto las características en cumplimiento a la norma técnica, como tal el cambio por otro solo perjudica a los beneficiarios.
- Respecto a la 2º presunta irregularidad se manifiesta, que de acuerdo a la entrega de cargo se tiene contabilizado las 10 cámaras adquiridas en año 2015, siendo inaplicable la solicitud de aplicación por haberse regularizado posterior a los hallazgos, encontrándose las 10 cámaras fotográficas.
- Otra supuesta irregularidad señalada con respecto a la compra del CPU no acorde a las características técnicas recomendadas por entonces por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, opina que, para que se sancione mediante la ejecución de investigación y resultados sean sancionados vía procuraduría, por incumplimiento de compra al tipo de característica que el CPU debe contener así garantizar los años de vida de dicho producto, debiendo concluirse con la investigación.
- Finalmente con relación al numeral 4, donde se ha ejecutado el presupuesto de S/560,259.64 soles programado para el año 2015, se precisa que toda ejecución de gastos se realiza en base al POG y POA respectivamente, como tal no se percibe la existencia de dicho documento denominado Plan Operativo Anual del año 2015 debiendo la actual Gerencia Regional de Desarrollo Social del GRH, emitir memorándum para que en lo posterior no se autorice ninguna compra sin la aprobación de POA.

Como conclusión, manifestar lo siguiente: la existencia de supuestas irregularidades, las que debe ser asumidas las responsabilidades por los que ejercieron la función de Inspector o Supervisor y Coordinador dentro de dicho periodo 2015, siendo la entidad de la procuraduría realice la investigación y sanción correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 056-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-OREDIS/tph, de fecha 23 de octubre de 2017 el inspector del proyecto "Mejoramiento de los servicios de Atención a personas con Discapacidad-Hvca" Lic. Timoteo Poma Huamán refiere lo siguiente: se está culminando ejecutar las actividades pendientes del presente proyecto que a continuación se detalla: respecto a la implementación de las medidas correctivas en mi calidad de encargado de Director de la Oficina Regional de Atención a las personas con discapacidad- OREDIS, durante el año 2015 y el año 2016 asumiendo de Director encargado y como inspector del proyecto, por motivos limitado presupuestario para contratar inspector del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con Discapacidad-





Resolución Gerencial General Regional

No. 256

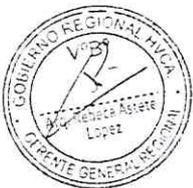
-2019/GOB.REG-HVCA/ GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

Hvca" en su debido momento se ha realizado las acciones de implementación de medidas correctivas sobre la alerta de control de las presuntas cuatro irregulares durante la ejecución del proyecto del año 2015, que se detalla a continuación:

- En cuanto al servicio de señalización del sistema de braille, sobre las especificaciones técnicas diferente a lo establecido en el POG especifica texto de color negro con tipo de letra sans serif, sobre fondo de color blanco; y de acuerdo al orden de servicio fue confeccionado con letras de color blanco sobre el fondo de color verde; al respecto debo mencionar la implementación de medidas correctivas de los 04 puntos se ha solicitado información al coordinador Lic. Raúl Acuña Asto y al supervisor CPC. José Ramos Curasma, mediante las Carta N° 09-2016/GOB.REG-HVCA/OREDIS/tph y Carta N° 10-2016/GOB.REG HVCA/OREDIS/tph razón a ello se ha tenido la respuesta mediante CARTA N° 001-2016/PRY-ATE-A-PCD-HVCA/raa-jrc donde menciona sobre cambio de color por razones que utilizan las instituciones públicas y privadas que son más usuales
- Sobre la presunta falta de 03 cámaras fotografías respecto a la presunta falta de 03 cámaras fotográficas, es porque hasta esa fecha el ex coordinador Lic. Raúl Acuña Asta, no había entregado el cargo, pese a que se solicitó con varias cartas, por ello se solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el INFORME N° 023-2016/GOB.REG-HVCA/GRDS-OREDIS/tph y INFORME N° 027-2016/GOB.REG-HVCA/GRDS-OREDIS/tph, a fin de que cumpla con la entrega de cargo de todos los bienes y saldos para la continuidad del proyecto, como resultado de ello se ha nombrado comisión de recepción de bienes del proyecto, en donde se recibieron 10 cámaras fotográficas y otros materiales para la continuidad de la ejecución.
- Sobre la adquisición de equipos de cómputo CPU con características diferentes a lo solicitado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, respecto a ello se solicitó información de la comparación de las especificaciones técnicas de CPU mediante INFORME N° 071-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-OREDIS/tph, teniendo la respuesta con el INFORME N° 025-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPy.AT-SGDlel-wrchu, en donde de acuerdo a las comparaciones de las especificaciones técnicas menciona que cumplía la adquisición de bienes informáticos requeridos en el proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con Discapacidad-Hvca".
- En cuanto a la falta de Plan Operativo Anual, menciona que el proyecto tenía el plazo de ejecución de 10 meses calendarios en donde no había la necesidad de elaborar el Plan Operativo Anual, por lo tanto iniciaron a ejecutar con POG; el problema principal es el retraso de la ejecución física y financiera del proyecto, que se contradecía con el contrato, que no fue por avance de metas; siendo el pago del equipo técnico fue mensual, este problema ya es responsabilidad de la oficina de contrataciones. Por otro lado cabe mencionar se desconoce la Normativa que limita ejecutar proyecto sin el POA, toda vez que de la ejecución de sus actividades se cumple tal como está establecido en el POG.

La alerta de presuntas irregularidades se ha esclarecido en su debido momento, toda modificación puede suscitarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales, y a los fines y objetivos establecidos del proyecto, además al finalizar la ejecución del proyecto, toda modificación por motivos de lograr los objetivos con uso óptimo de





Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

ejecución de presupuesto denominado buena inversión, será aprobado mediante acto resolutivo.

Las medidas correctivas, en mi calidad de inspector se está dando a conocer las presuntas irregularidades a fin de prevenir al coordinador del proyecto, Econ. Víctor Julián Giráldez Huamán, en mi condición de inspector del proyecto.

- Se recomienda que todo control debe iniciar desde la elaboración del estudio de un proyecto, toda vez que este proyecto carecía de datos estadísticos reales objetivos en la identificación de personas con discapacidad, que ninguna ficha censal establece la correcta identificación a las personas con discapacidad; además de ello en el estudio no participo médicos rehabilitadores, por lo que a nivel nacional es escaso médicos autorizados y que cuente con código insertado al sistema de información estadística del Ministerio de Salud; por otro lado implementación del programa pensión no contributiva suscitó cambios de normas de certificación a las personas con discapacidad; estas inconveniencias causó la incomodidad de las asociaciones de personas con discapacidad, causa de ello denunciaron al proyecto con inadecuado termino de colusión; siendo en realidad el problema retraso de ejecución de la certificación para que reciban pensión no contributiva las personas con discapacidad severa" a causa de cambios de normativas causó el retraso de la certificación y no previstas en el estudio.



Que, con CARTA Nº 034-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS "PROY.MEJ.SERV.ATEN.PCD" INSP, de fecha 24 de octubre de 2017 el Inspector Lic. Timoteo Poma Huamán del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con Discapacidad-Hvca" solicita al Coordinador del Proyecto en mención Econ. Víctor Julián Giráldez Huamán que todo cambio realizado después aprobado el Plan Operativo General (POG) mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 465-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de mayo del 2014 y los reformulados aprobados con Resolución Gerencial General Regional Nº 181-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de marzo de 2016 y la Resolución Gerencial General Regional Nº 368-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de julio del 2017 se apruebe mediante un acto resolutivo.

Que, con Informe Nº 091-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS/COORD.PROY, de fecha 02 de noviembre de 2017 mediante el cual el coordinador del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica", Víctor Giráldez Huamán refiere lo siguiente:

A pesar de haberse remitido informe el 19 de octubre de 2017, no se ha cumplido con la implementación de recomendaciones, quedando pendiente con relación a los numerales 1 y 4.

- Con relación al numeral 1, referida al servicio de señalización braille adquiridas con las especificaciones técnicas diferentes a los establecidos en el POG del año 2015 y Orden de Servicio respectivo, se debe señalar que el requerimiento del servicio y la conformidad fueron dadas por el coordinador del proyecto y no haber observado dicha irregularidad en ese momento por parte del Inspector respectivo de dicho año, en todo caso son los directos



Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

- responsables de dicha compra y pago respectivo, sustentadas por los requerimientos del servicio y acta de conformidad correspondiente.
- Respecto a la ejecución presupuestal del 2015 sin previa aprobación del plan operativo anual (POA), también es responsabilidad del coordinador e inspector y/o supervisor respectivo que asumieron el año 2015.
 - Se comprueban el año 2015 la existencia de irregularidad en cuanto al servicio de señalización Braille que fueron adquiridas con especificaciones técnicas diferentes a lo establecido en el POG del 2015, siendo los responsables directos el coordinador e inspector del año 2015.
 - De igual forma existe responsabilidad del coordinador e inspector dentro de la gestión del 2015, por haberse realizado la ejecución presupuestal año 2015 sin la disposición del POA.

Que, se tiene el Informe N° 186-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS/OREDIS, de fecha 03 de noviembre de 2017 mediante el cual el Director Eusebio de La Cruz Cedano informa al Gerente Regional de Desarrollo Social Mag. Alfonso Encinas Bustamante sobre la implementación de las medidas correctivas de la ejecución del presente año 2017 del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica",

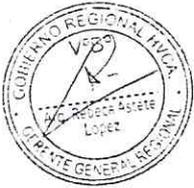
Que, se tiene el Oficio N° 546-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 13 de noviembre de 2017 mediante el cual el Gerente de Desarrollo Social Mag. Alfonso Encinas Bustamante informa al Procurador Regional Mag. Edwin Wilmer Flores Ñañez, sobre las presuntas irregularidades.

Que, se tiene el Informe N° 059-2018/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 01 de marzo de 2018 mediante el cual el Procurador Regional Abog. Robert G. Guerra Quinteros informa al Gerente Regional de Desarrollo Social Mag. Alfonso Encinas Bustamante, que no existe connotación legal respecto a los funcionarios y servidores; asimismo revisando la documentación existe presuntas responsabilidades administrativas.

Se tiene el Informe N°60-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, 13 de marzo del 2018 mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social Mag. Alfonso Encinas Bustamante solicita se remita el Informe N° 059-2018/GOB.REG.HVCA/PPR a la secretaría técnica para el inicio de PAD.

Que, se tiene el MEMORANDO N° 249-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 16 de marzo de 2018, mediante el cual la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez De la Cruz remite al Abog. Marco A. Manrique Chávez, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador para la evaluación e inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, estando a los hechos expuestos se tiene que el servidor civil involucrado en los hechos, habría vulnerado normas y funciones que comprenden a su





Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

cargo conforme se detalla a continuación:

- Servidor Civil: PEDRO ALEX SUELDO QUIÑONEZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, al momento de la comisión de los hechos (se encontraba bajo el Decreto Legislativo N° 1057), se presume habría incumplido las funciones establecidas en el *Manual de Organización y Funciones* del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de enero de 2017, que señala lo siguiente: son funciones específicas del Gerente Regional de Desarrollo Social (...) "1.1) planificar, dirigir y coordinar la Política Regional de Desarrollo Social, en materia de: Educación, Salud, Vivienda, construcción y saneamiento, trabajo y Promoción del Empleo, las comunidades Campesinas participación ciudadana e inclusión social y la atención de la infancia de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

Asimismo, se presume habría incumplido las funciones establecidas en el *Manual de Organización y Funciones* del Gobierno Regional de Huancavelica, que en sus funciones señala lo siguiente, (...) "1.8) supervisar y evaluar el cumplimiento de la ejecución de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social en la Región (...)

Que, debe considerarse lo dispuesto en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso el hecho se habría cometido posterior a dicha fecha, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de esta forma presumiblemente habría incumplido las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece: "a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. Finalmente se presume que la conducta desplegada por el investigado habría transgredido las obligaciones establecidas en el Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual enuncia que son obligaciones del Servidor Civil: "a) Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad".

Que, en consecuencia, estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta desplegada por el investigado se





Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

encontraría tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ello en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. En consecuencia, estando a los hechos descritos en la presente, se le imputa el siguiente pliego de cargos a al servidor civil:

- Servidor Civil PEDRO ALEX SUELDO QUIÑONEZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, en el momento de la comisión de los hechos.
 - Por NO coordinar previo a la ejecución del proyecto con el supervisor y coordinador del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con Discapacidad-Hvca" respecto a la presentación del Plan Operativo Anual (POA) y la presentación del Plan Operativo General (POG).
 - Asimismo, no ha cumplido con supervisar el cumplimiento estricto del proyecto otorgando la conformidad sin ninguna observación a pesar de la modificación realizada por el proveedor.

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al servidor civil inmerso en la presente, sería la siguiente:

- Servidor Civil PEDRO ALEX SUELDO QUIÑONEZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, en el momento de la comisión de los hechos, la sanción de suspensión sin goce de remuneración por el periodo de ocho (08) días.

Por otro lado, con respecto al Coordinador del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica", del Gobierno Regional de Huancavelica Mag. RAUL ACUÑA ASTO, en el momento de la comisión de los hechos, se observa que fue contratado para velar por la correcta ejecución del proyecto y cumplimiento de las metas establecidas en el POA y POG, entre otros, el cual se acredita mediante el Contrato N° 112-2015/ORA de fecha 12 de mayo de 2015; y Supervisor del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica", del Gobierno Regional de Huancavelica CPC. JOSE RAMOS CURASMA, en el momento de la comisión de los hechos, se observa que fue contratado para supervisar el cumplimiento de metas del proyecto mediante la correcta intervención del equipo técnico en cada una de las provincias, entre otros, en el cual se acredita mediante el Contrato N° 114-2015/ORA de fecha 12 de mayo de 2015, los mismos que tienen un carácter civil, por lo que solo en lo no previsto en este contrato, y en la Ley de





Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2019/GOB.REG-HVCA/ GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

Contrataciones del Estado y su Reglamento, se podrá acudir al Código Civil conforme así lo señala en sus contratos en su Clausula Décimo Quinta, del marco legal; asimismo, señala en su Clausula Décimo Sexta, Solución de Controversias; el cual señala que cualquiera de la partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de la ejecución del contrato; máxime, como lo ha establecido el SERVIR, en el Informe Técnico N° 862-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de setiembre del 2015, en sus conclusiones 3.2. El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios que ejerce función pública, debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal, y el 3.4. A partir del 14 de Junio del 2014, para las faltas éticas del Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los locadores de servicios que ejerzan función pública, no existe sanción a imponer, conforme se ha señalado en el punto 2.25. del presente informe. En tal sentido, las entidades deben prever en el contrato de locación de servicios las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que originen ante un incumplimiento contractual; en consecuencia, bajo ese marco normativo, la modalidad de contrato de los referidos procesados están bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en lo no previsto en ella, está bajo el régimen civil, por lo tanto, *se recomienda declarar no ha lugar tramite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor: Mag. RAUL ACUÑA ASTO, Coordinador del proyecto Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica* del Gobierno Regional de Huancavelica, y CPC. JOSE RAMOS CURASMA Supervisor del proyecto *Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el departamento de Huancavelica*, del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por no estar contemplado en su régimen contractual, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, se deberá, poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional para las acciones legales correspondientes contra los referidos procesados.



Que, conforme se tiene del literal a) artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se tiene que en el caso de la sanción de suspensión, la autoridad competente, como órgano instructor es el jefe inmediato del presunto infractor. En el presente, se tiene que el servidor civil involucrado, dependía de la Gerencia General Regional siendo este su superior jerárquico, en consecuencia, el órgano instructor para el presente procedimiento se constituye la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que emite la presente asumiendo dicha competencia;

Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no se considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;



Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2019/GOB.REG-HVCA/ GGR

Huancavelica, 12 MAR 2019

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se emite el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil PEDRO ALEX SUELDO QUIÑONEZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, en el momento de la comisión de los hechos

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR no ha lugar tramite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor: Mag. RAUL ACUÑA ASTO coordinador del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el Departamento de Huancavelica" y CPC. JOSE RAMOS CURASMA Supervisor del proyecto "Mejoramiento de los servicios de atención a personas con discapacidad en el Departamento de Huancavelica", por no estar contemplado su régimen contractual, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ya su modalidad contractual está sujeto bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en lo no previsto en ella, está bajo el régimen civil.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al órgano competente poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional para las acciones legales correspondientes contra Mag. Raul acuña Asto, y CPC. José Ramos Curasma y contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, que estando a la presunta comisión de los hechos, la presunta falta y la posible sanción a imponerse en el presente caso, no es pertinente ejercitar Medida Cautelar establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 5º.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del articulado 88°, de la Ley N° 30057, al procesado *sería:*

- Servidor Civil PEDRO ALEX SUELDO QUIÑONEZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, la sanción de suspensión sin goce de remuneración por el periodo de ocho (08) días.

ARTÍCULO 6º.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario





Resolución Gerencial General Regional

Nº 256 -2019/GOB.REG-HVCA/ GGR

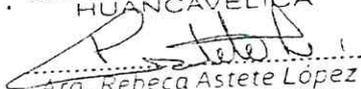
Huancavelica, 12 MAR 2019

de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 7º.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emita un informe escalafonario de los antecedentes administrativos (sanción administrativas), del procesado señalado en la presente investigación.

ARTÍCULO 8º NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/jrq.